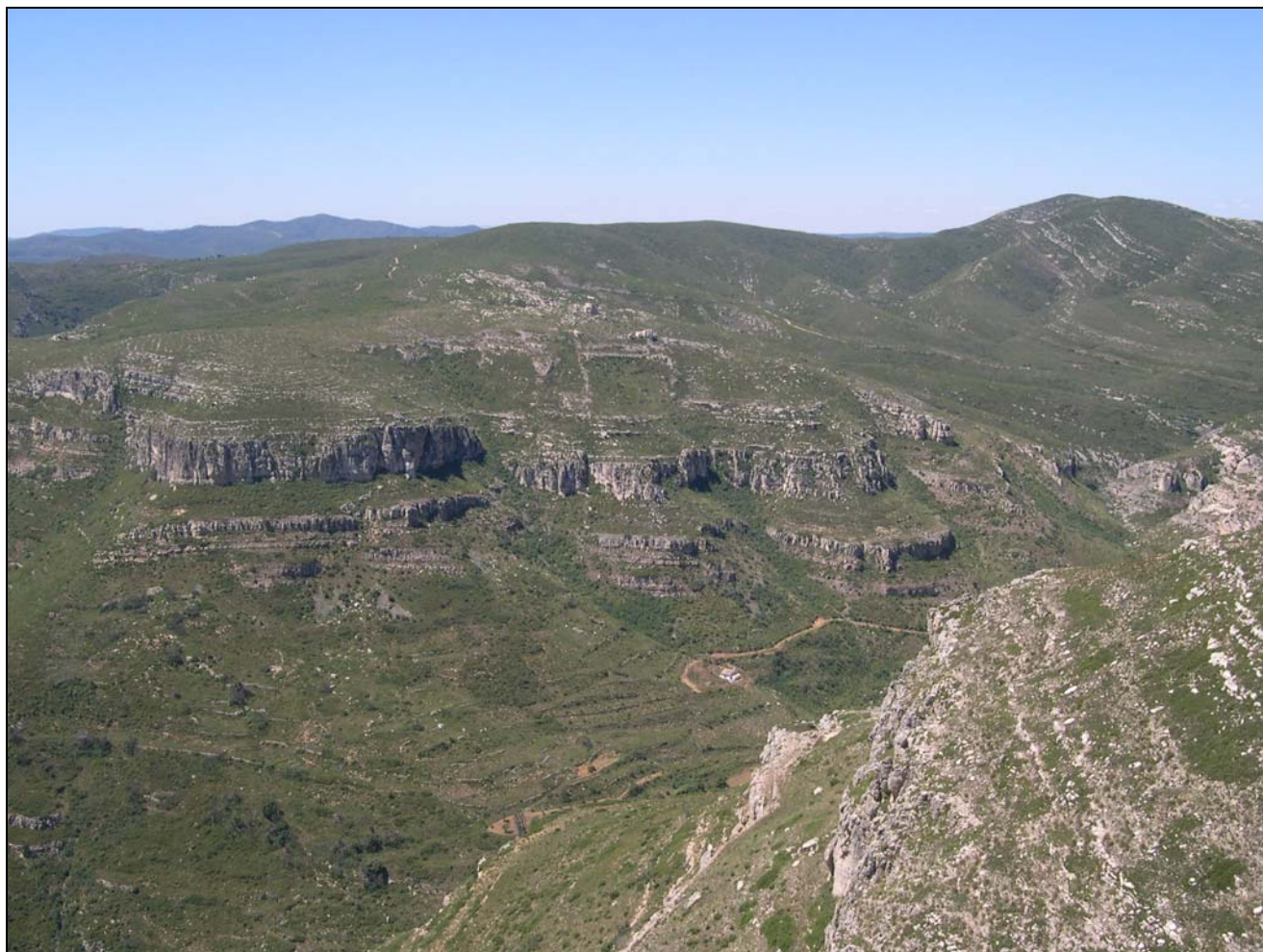




AJUNTAMENT DE CHIVA



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL
"SIERRA DE CHIVA" EN CHIVA (incorpora los condicionantes de la
Declaración de Impacto Ambiental de Julio de 2009)**

CHIVA, AGOSTO DE 2009



ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	1
1 INTRODUCCIÓN	3
1.1 Objetivo.....	3
1.2 Fundamentos legales	3
1.3 Equipo redactor	4
2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y DE SUS ACCIONES DERIVADAS.....	5
2.1 Título	6
2.2 Localización geográfica y delimitación	6
2.3 Planeamiento urbanístico	6
2.4 Zonificación	7
3 EXAMEN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE VIABLES Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.	9
3.1 Ámbito.....	9
3.2 Zonificación	10
3.3 Usos.....	11
4 INVENTARIO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INTERACCIONES ECOLÓGICAS CLAVES.....	12
4.1 Descripción del medio físico, biótico y perceptual	13
4.2 Patrimonio arqueológico, etnológico y bienes de interés cultural	14
4.2.1 Yacimientos arqueológicos	14
4.2.2 Bienes etnológicos	17
4.3 Usos y aprovechamientos	19
4.4 Infraestructuras y vías pecuarias	21
4.5 Riesgos ambientales	22
4.5.1 Riesgo de incendio	22
4.5.2 Riesgo de deslizamiento y desprendimiento	23
4.5.3 Riesgo de erosión.....	24
4.5.4 Riesgo de contaminación de acuíferos	25
4.5.5 Riesgo de inundación.....	25
4.6 Áreas especialmente degradadas.....	25
Dentro del ámbito del paraje no existen áreas especialmente degradadas.....	25
4.7 Áreas incendiadas	25
4.8 Áreas de interés para la conservación	26
4.9 Abastecimiento de agua potable y saneamiento.....	26
5 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS	27
5.1 Introducción.....	27
5.2 Impactos derivados de la clasificación del suelo y su zonificación.....	27



5.3	Impactos derivados de la implantación de usos y actividades.....	28
5.4	Impactos derivados de la producción de residuos urbanos y aguas residuales	30
5.5	Impactos derivados de la señalización general del paraje	30
5.6	Impactos derivados de la labores de conservación de la vegetación autóctona.....	30
6	MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS	32
6.1	Movimientos de tierras	32
6.2	Las actividades ganaderas, agrícolas y cinegéticas.	32
6.3	El aprovechamiento forestal	32
6.4	El uso público del Paraje.....	33
6.4.1	Respecto de las edificaciones	33
6.4.2	Respecto de los residuos	33
6.4.3	Respecto al Mobiliario que se implante para el uso público.....	34
6.5	Regeneración y conservación de la vegetación autóctona.	34
6.6	conservación de la Fauna autóctona.	34
6.7	Empleo de maquinaria	34
6.8	Incendios	34
6.9	Patrimonio cultural.....	36
6.10	Coste del establecimiento de las medidas correctoras.....	36
7	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL	37
7.1	Objeto	37
7.2	Programa	37
8	VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO	39



1 INTRODUCCIÓN

1.1 OBJETIVO

El objeto del presente estudio es valorar el impacto ambiental que se prevé sufrirá el medio como consecuencia de la aprobación del Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal "Sierra de Chiva" del término municipal de Chiva, provincia de Valencia. Por lo tanto, se realiza un análisis del proyecto para identificar y prevenir las consecuencias o efectos ambientales que se pueda causar al bienestar humano y al entorno.

Este Estudio será la base sobre la que se produzca la posterior Declaración de Impacto Ambiental

1.2 FUNDAMENTOS LEGALES

El presente Estudio de Impacto Ambiental se redacta al amparo de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental y el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la citada Ley, así como al amparo del Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat por el que se modifica el Decreto 162/1990.

El Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat por el que se modifica el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat por el que se aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental modifica el Anexo I del Decreto 162/1990 antes citado. Esta modificación incluye en el Anexo I a los "Planes parciales y planes especiales, incluso sus modificaciones, cuando afecten a suelo clasificado como no urbanizable...". De esta manera se obliga a que el Estudio de Impacto Ambiental necesario para la redacción del Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal "Sierra de Chiva" se someta a Declaración de Impacto Ambiental.

En la Orden de 3 de enero de 2005 se establecen los contenidos mínimos que deben contener los Estudios de Impacto Ambiental, en concreto de los Instrumentos de Ordenación del Territorio, siendo éste el caso que nos ocupa.

Respecto a la legislación no autonómica de impacto ambiental se ha considerado la normativa europea y legislación nacional siguiente:



Directiva 85/337/CEE y su modificación por la Directiva 97/11/CE sobre evaluación de los impactos sobre el Medio Ambiente de ciertas obras públicas y privadas.

Directiva 2001/42/CE del 27 de Junio relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente.

Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, Real Decreto Ley 9/2000 de 6 de octubre de modificación del anterior y Ley 6/2001 de 8 de mayo de modificación del anterior.

Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.

1.3 EQUIPO REDACTOR

El presente Estudio de Impacto Ambiental del Paraje Natural Municipal "Sierra de Chiva" ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de Ingeniería, Estudios y Proyectos (GTIEP) de la empresa VAERSA, mediante la participación de los siguientes técnicos:

Raquel Sánchez García. Arquitecta Técnica. Coordinadora del equipo redactor.

Gema Sanchis Vázquez. Ingeniera Técnica Forestal y Lda. en Ciencias Ambientales.



2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y DE SUS ACCIONES DERIVADAS

El objetivo genérico por el cual se redacta el Plan Especial es el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la protección del Paraje "Sierra de Chiva" en razón de la conservación y mejora de la fauna y flora, así como de las singularidades geológicas, paisajísticas y culturales que presenta. El PE constituye, por tanto, el marco que regulará el régimen del espacio natural, los usos y actividades y el uso público del mismo.

El contenido de la documentación del Plan Especial se corresponde con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de Gestión Territorial y Urbanística, aprobado mediante Decreto 67/2006, de 19 de mayo del Consell. En concreto, incluye los siguientes apartados:

1. Memoria informativa y justificativa:

Incluirá los aspectos descriptivos y justificativos, así como los estudios complementarios necesarios para el desarrollo de la ordenación, de acuerdo con los objetivos que justifican su elaboración.

2. Normativa:

La normativa del presente Plan se divide en dos grandes apartados. El primero se halla dedicado al establecimiento de normas generales para la protección de recursos naturales y para la regulación de determinadas actividades que inciden en el medio natural. El segundo se dedica al establecimiento de normas específicas para la protección de espacios determinados en función de los valores que encierran.

3. Planos:

El Plan Especial incluye los siguientes Planos:

i) Planos de Información

ii) Planos de Ordenación

4. Normas para la gestión.

5. Mecanismos de financiación.

6. Régimen sancionador.



2.1 TÍTULO

El proyecto se denomina oficialmente "Proyecto de Plan Especial del Paraje Natural Municipal Sierra de Chiva" del término municipal de Chiva, provincia de Valencia.

Su finalidad es la declaración de la zona forestal de gran valor natural situada en la mitad occidental del término municipal de Chiva como Paraje Natural Municipal, y la aprobación conjunta del Plan Especial.

2.2 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y DELIMITACIÓN

Como se ha comentado con anterioridad el ámbito de estudio está situado en la mitad occidental del término de Chiva. A escala general, los límites del paraje son los siguientes:

- Norte: término municipal de Gestalgar.
- Este: campos de cultivo del término municipal de Chiva.
- Sur: términos municipales de Siete Aguas y Buñol.
- Oeste: términos de Siete Aguas y Gestalgar.

Este ámbito territorial corresponde aproximadamente a los Montes de Utilidad Pública "La Sierra" (CUP V3012, V67) y "El Sapo" (CUP V1046, V146), e incluye las parcelas que se citan en el anejo 1 de la Memoria Informativa.

El Paraje Natural Municipal tiene una superficie de 5.744 hectáreas.

2.3 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El planeamiento urbanístico vigente en el ámbito del Paraje Natural Municipal está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Chiva aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 27 de Septiembre de 1983.

La clasificación y calificación urbanística de las parcelas que forman parte del ámbito del Paraje Natural Municipal "Sierra de Chiva" se detalla en el Informe del arquitecto municipal que se incluye en el Anejo nº 5 de la Memoria Informativa. Además, en el Plano de Ordenación nº 2 "*Planeamiento vigente*", del Documento nº 3 del Plan, se representa gráficamente la delimitación de



cada una de las categorías de suelo presentes dentro del espacio, y que se corresponden con las siguientes:

- Suelo No Urbanizable. Protección Forestal.
- Suelo No Urbanizable. Protección Forestal y Sin Protección.
- Suelo Urbanizable. Mayoritariamente Urbanizable.

La mayor parte del Paraje está clasificado como Suelo No Urbanizable con la calificación de *Protección Forestal*, a excepción de un pequeño sector localizado en el extremo sureste que presenta la calificación de *Protección Forestal y Sin Protección*, y de otro pequeño sector ubicado al noreste que está clasificado como Suelo Urbanizable y calificado como *Mayoritariamente Urbanizable*.

El presente Plan Especial, a efectos urbanísticos, elimina la clasificación de Suelo Urbanizable existente en la actualidad según el planeamiento vigente en un pequeño sector localizado en el noreste del espacio, quedando por tanto todo el ámbito del Paraje clasificado como Suelo No Urbanizable.

Además, con objeto de dotar de una mayor coherencia a la ordenación y facilitar la interpretación de la Normativa, unifica las dos calificaciones existentes en la actualidad dentro del Suelo No Urbanizable (*Protección Forestal* y *Protección Forestal y Sin Protección*), calificando la totalidad del Paraje como **Suelo No Urbanizable. Protección Forestal. "Paraje Natural Municipal Sierra de Chiva"**. De esta forma se evitan posibles confusiones futuras entre la normativa a aplicar dentro del ámbito del Paraje, que es la recogida en el presente Plan Especial, y la del resto de terrenos calificados como Suelo No Urbanizable. Protección Forestal, en que regirá lo recogido para esa categoría en las Normas Subsidiarias.

De esta forma, el Plan Especial, a efectos urbanísticos, califica la totalidad del Paraje Natural Municipal como **Suelo No Urbanizable. Protección Forestal "Paraje Natural Municipal Sierra de Chiva"**.

2.4 ZONIFICACIÓN

Tras el análisis de los elementos físicos y bióticos de la zona así como de los usos y aprovechamientos que se desarrollan actualmente en la misma, se ha determinado la zonificación del ámbito en dos áreas distintas de manera que sea posible definir los tratamientos específicos más ajustados a sus necesidades de protección, conservación y mejora. Así se ha diferenciado el **ÁREA FORESTAL**, del **ÁREA DE USO PÚBLICO**.



El Área de Uso Público comprende el área recreativa de La Alhóndiga y el refugio de Oratillos, mientras que el Área Forestal se extiende por el resto del ámbito propuesto.

Las determinaciones inherentes a cada una de estas categorías de protección constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades permitidas y prohibidas por este PE.



3 EXAMEN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE VIABLES Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

El Reglamento de la Ley de Impacto Ambiental, indica la necesidad de realizar un examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.

En un Plan de estas características, las alternativas se pueden plantear como grandes opciones, pero la elaboración de varios planes alternativos en toda su extensión es difícilmente factible.

Dentro de las alternativas estudiadas el equipo técnico junto con el ayuntamiento se ha decantado por aquella alternativa que preserva los actuales valores ambientales y de uso que presenta la zona y que se consideran compatibles con la propia finalidad del Plan Especial y al mismo tiempo se potencia aquellas actuaciones que conllevan una mejora del mismo.

Entre las alternativas estudiadas se contempla la alternativa 0, con la que no se produciría ninguna intervención en el ámbito del paraje. El Decreto 161/2004 define el paraje como zona de especiales valores naturales de interés local que requieran su protección, conservación y mejora, siendo precisamente éste el objeto del Plan Especial. Así se descarta dicha alternativa.

3.1 ÁMBITO

En relación a la delimitación del ámbito, se han considerado diversas alternativas hasta obtener la delimitación propuesta. Inicialmente se partía de la idea de proteger el terreno de titularidad pública de la Sierra de Chiva, de modo que se escogieron los límites de los Montes de Utilidad Pública "La Sierra" (CUP V3012, V67) y "El Sapo" (CUP V1046, V146).

Sobre estos límites se observó la existencia de gran cantidad de parcelas privadas enclavadas en los montes y, por tanto, la ruptura de homogeneidad del paraje.

A este respecto, a la hora de delimitar el ámbito hay que tener en cuenta que el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales obliga a que de manera expresa se obtenga la conformidad de los propietarios afectados. Debido a la dificultad que supone obtener este consentimiento, es obligado considerar entre los factores que influyen en la delimitación del ámbito, el de la propiedad. Si



bien esta influencia provoca que no siempre el límite del paraje se ciña a límites naturales claros, esta es una dificultad que se debe asumir para hacer viable la declaración de Parajes.

Para tratar de subsanar esta limitación, se inició un proceso de información pública con la finalidad de comunicar a los propietarios afectados la puesta en marcha del proceso para la declaración de Paraje Natural Municipal, las repercusiones del mismo y la posibilidad de adherir sus terrenos mediante consentimiento expreso, tal y como establece el Decreto 161/2004 de Regulación de Parajes Naturales Municipales. Con ello, se ha logrado la inclusión de 433 ha de terrenos privados situados en el interior del paraje, pero a pesar de ello siguen existiendo gran cantidad de enclavados.

Por otro lado, con respecto a la delimitación de partida de los montes de Utilidad Pública, anteriormente citados, se planteó la exclusión del paraje del extremo sureste, de la zona comprendida en las partidas de Peñas Albas, La Serretilla, Canadillas-Carzalín y La Contienda, ya que por su emplazamiento quedaban desplazadas con respecto a la unidad principal del paraje. Finalmente, tras la realización de las prospecciones de campo correspondientes, se ha determinado la inclusión de Peñas Albas y la Serretilla con mayor valor relativo por lo que respecta a aspectos paisajísticos y faunísticos, y se ha descartado la zona de Canadillas-Carzalín y La Contienda, más próxima al polígono industrial de Chiva, gravemente afectada por los incendios y de menor atractivo visual.

De esta manera el paraje se constituye como un área de importante interés ambiental con valores ecológicos, paisajísticos, de patrimonio cultural y relacionados con los usos recreativos y de esparcimiento que actualmente se dan en la zona. A pesar de ser un espacio gravemente afectado por los incendios, la aplicación de un régimen de regulación de usos y actividades, así como la aplicación de medidas de protección y gestión adecuadas, permitirán a medio plazo que se desarrolle el potencial natural que alberga la zona de estudio.

3.2 ZONIFICACIÓN

Se ha procurado el establecimiento de pocas categorías de protección, evitando la atomización del Paraje en zonas de pequeña superficie con distinto tratamiento, lo que hubiera supuesto una difícil gestión. Por otro lado, la totalidad del ámbito del Plan Especial presenta unas características similares en cuanto a topografía, paisaje y vegetación y ello hace que sea más conveniente agrupar el territorio en una sola unidad. Únicamente, se estima necesario segregar de la unidad de mayor entidad del paraje, las zonas correspondientes



al área recreativa de La Alhóndiga y al albergue municipal de Oratillos, que tendrán un régimen de uso particular.

La zonificación del espacio se establece, por tanto, de forma que permita integrar los criterios de conservación y uso público a la realidad territorial del ámbito del Plan, definiendo dos zonas: el Área Forestal y el Área de Uso Público.

3.3 Usos

En el punto anterior se ha justificado la existencia de dos zonas dentro del Plan Especial. Ambas zonas están sujetas a un régimen general, pero de manera específica están sometidas a un régimen particular de usos, tal y como se expone en la Normativa del paraje.

Con carácter general, en el Área Forestal se permiten todos aquellos usos destinados a favorecer la conservación y potenciación de los valores naturales y al mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y la diversidad biológica. Analizados los usos actuales, descritos más adelante en el apartado 4.3 Usos y Aprovechamientos, se ha optado por mantener y regular dichos usos, que se consideran compatibles con la conservación, protección y regeneración del Paraje para el disfrute de la población en general.

Por otro lado, en el Área de Uso Público se mantiene el uso actual y se permite el uso social ligado al disfrute de la naturaleza, siempre que se respete la normativa sectorial aplicable. A este respecto, conviene reseñar que en el ámbito del Área de Uso Público se ha planteado la alternativa de permitir el uso del fuego únicamente en los lugares habilitados al efecto o, por el contrario, prohibir totalmente este uso. Finalmente, se ha determinado permitir el uso del fuego en los lugares habilitados al efecto por considerar que, a pesar de que el paraje ha estado fuertemente castigado por los incendios, éstos no se han originado en el área recreativa. No obstante, en la actualidad no es posible hacer fuego en los paellers porque éstos no están suficientemente acondicionados, sin embargo en caso de llevar a cabo su adecuación, se deberán desempeñar las tareas de vigilancia y gestión necesarias para evitar el peligro de incendios que conlleva esta actividad.



4 INVENTARIO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INTERACCIONES ECOLÓGICAS CLAVES.

Los objetivos del Plan Especial de Protección, son fundamentalmente la preservación y la restauración, cuando corresponda, de los sistemas naturales, los valores geológicos, botánicos, faunísticos y ecológicos y de los elementos de interés cultural que contiene y de la integridad de su paisaje.

Para la consecución de tal fin, se definen directrices y criterios que deben ser posteriormente desarrollados a través de proyectos o estudios de detalle, de ahí que la identificación y valoración de los impactos debe realizarse desde una óptica general para el conjunto de las acciones que se plantean.

Los elementos del medio que podrán ser afectados por el Plan Especial, son los siguientes:

Medio abiótico

Microclima

Calidad del aire

Agua

Suelo

Medio biótico:

Vegetación

Fauna

Medio cultural

Paisaje

Bienes de interés cultural

Medio socioeconómico

Empleo

Bienestar de la población



4.1 DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO Y PERCEPTUAL

La descripción del medio se realiza de manera exhaustiva en la Memoria Informativa del Plan Especial, en cualquier caso se incorpora en el presente Estudio de Impacto Ambiental, un resumen de los principales valores del paraje.

- La Sierra de los Bosques es la alineación montañosa dominante, formada mayoritariamente por las calizas del Terciario. La acción del agua sobre la geología caliza presente en el paraje ha dado lugar a formaciones Kársticas singulares como galerías y cuevas. Algunas de estas cavidades están catalogadas como elementos de patrimonio por contener yacimientos arqueológicos o constituir bienes etnológicos, pero además albergan especies de fauna protegida.
- El ámbito del paraje constituye una parte importante de la cuenca hidrográfica de la Rambla de Poyo y por tanto contribuye en gran medida a la recarga de acuíferos y a la laminación de avenidas, que causan la inundación de diversas áreas y núcleos de población aguas abajo de la Sierra de Chiva.
- Con respecto a la vegetación, el ámbito del paraje se ha visto afectado por múltiples incendios, entre los que destacan por superficie afectada los correspondientes a los años 1991, 1994 y 2000. Este fenómeno ha provocado la desaparición del dosel arbóreo de la sierra, salvo en pequeños retales. Así, la vegetación actual está compuesta fundamentalmente por especies de matorral con capacidad para resistir el paso del fuego (rebrotadoras) o para volver a instaurarse después de un incendio y crear semillas antes de que se produzca una nueva perturbación. En determinadas localizaciones hay regeneración natural de pino carrasco (*Pinus halepensis*) y, dispersas entre los matorrales, hay matas de carrasca (*Quercus ilex*) que no alcanzan porte arbóreo.

Se reseña que los barrancos y umbrías de la Sierra de Chiva conforman el límite norte del área de distribución del fresno de flor (*Fraxinus ornus*), arbusto endémico de la Comunidad Valenciana y uno de los pobladores más abundantes de las umbrías de los barrancos de esta sierra.

Además, la Sierra de Chiva alberga un importante contingente de endemismos iberolevantinos en la flora del territorio, con magníficas y extensas poblaciones de endemismos exclusivos de la Comunidad Valenciana, como *Sideritis incana subsp. edetana* o *Erucastrum virgatum subsp. brachycarpum*. La importancia de la vegetación



también se pone de manifiesto debido a que en el entorno del paraje se han delimitado casi una veintena de hábitats de importancia comunitaria, algunos de ellos de carácter prioritario en cuanto a su conservación.

- Por lo que respecta a los valores faunísticos, la ornitofauna es uno de los principales valores del paraje. Se ha identificado la presencia de águila perdicera, incluida en el catálogo valenciano de especies amenazadas de fauna como especie Vulnerable. Otras especies, como la alondra común, el arrendajo y el triguero están catalogados como especies protegidas. Por otro lado, se destaca: la existencia de 7 especies de herpetofauna catalogadas como estrictamente protegidas por la Directiva Hábitats; 6 especies de quirópteros incluidos en la categoría de Vulnerable en el Catálogo Valenciano de Fauna Amenazada, y 1, el murciélago de herradura mediano, catalogado como especie en peligro de extinción; y 10 especies de mamíferos que figuran en el Catálogo Valenciano en la categoría de Especies Protegidas
- Finalmente, a pesar de la afección de los incendios sobre la vegetación, este espacio presenta gran valor paisajístico debido a su complejidad topográfica, con altiplanos y grandes desniveles y elevaciones desde donde se aprecian vistas panorámicas de la provincia de Valencia.

4.2 PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, ETNOLÓGICO Y BIENES DE INTERÉS CULTURAL.

Para identificar la presencia de bienes de patrimonio cultural en el ámbito propuesto para su protección mediante la figura de paraje natural municipal se ha consultado la base de datos de la web de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Comunidad Valenciana.

A partir de esta información se han localizado y descrito diversos yacimientos arqueológicos y bienes etnológicos y se ha comprobado la inexistencia de Bienes de Interés Cultural en el ámbito de estudio.

4.2.1 Yacimientos arqueológicos

La Sierra de Chiva alberga los siguientes yacimientos arqueológicos:

- Puntal de Charnera o Castillejo
- Cueva de Vacas
- Cueva del Sapo



- Abrigo de la Peña Roya.
- Cueva Roya
- Fuente dels Conills
- Puntal de Calles

El Castillejo

Está documentado como Puntal de Charnera por ser un pequeño cerro situado en la zona de Charnera, aunque el topónimo correcto es El Castillejo. Se trata de un poblado ibérico en buen estado de conservación, de cronología indeterminada, en el que se ha hallado cerámica pintada hecha a mano y monedas. Hay restos de muros de piedra en seco cerca de la cima, en la vertiente norte y en un escalón que rodea la cumbre principal por el este, como una terraza natural. También hay una estructura de 2x3x1 m excavada en la roca de la cima. Las monedas halladas están en posesión de clandestinos que han comunicado verbalmente su extracción.

Se adscribe a la época Ibérica. Se han encontrado: cerámica ibérica pintada, cerámica a mano y monedas ibéricas.

Cueva de Vacas

El yacimiento se sitúa a mano derecha subiendo por el camino, poco antes de llegar a la fuente de Lándiga o Alhóndiga, junto a las Fajas del Pinazo, en un abrigo amplio y poco profundo, cerrado por un murete de piedra en seco para su utilización como corral de ganado. Esta utilización ha producido la destrucción del sedimento arqueológico al ser arrastrado éste con el abono para cultivar los campos próximos. Los materiales proceden básicamente de estos campos aunque dentro del abrigo queda algún resto de sedimentación junto a la pared. Los materiales comprendían: microraspadores, buriles y dorsos rebajados; un triángulo tipo Cocina y otros geométricos. A este conjunto hay que añadir la presencia humana en el abrigo durante la Edad del Bronce y la época Ibérica. Aunque las labores agrícolas desaparecieron en la zona hace tiempo, la actividad de excavadores clandestinos continúa eliminando los escasos restos del yacimiento.

Se adscribe a la época Epipaleolítica. Se han encontrado: núcleos, lascas, hojitas y buriles, cerámica a torno, ibérica y a mano, huesos de fauna mastológica y una fusaloja. Queda un muro de piedra en seco, seguramente moderno.



Cueva del Sapo

El yacimiento se sitúa en el Cerro de la Atalaya, en la partida de Collado, perteneciente al monte de la Sierra. La cueva está formada a partir de una diaclasa principal en dirección Suroeste-Noreste y de otra secundaria, de reducidas dimensiones, en dirección este. Tras una serie posterior de procesos litológicos, la cueva sufrió un proceso de desecación, erosión y destrucción de las formaciones cársticas, rellenándose con gran cantidad de bloques y sedimentos debido a un proceso mecanoclástico, momento en el que, posiblemente, se abriera la cueva, recibiendo aportes externos. Se abrieron las catas en la parte inferior del pasillo de acceso- Sondeo I- y otras dos catas- Sondeo II- en la zona alta de la cueva. No se encontraron los fragmentos cerámicos "in situ", pues la cueva había sido asaltada por clandestinos, faltando también una estratigrafía. Si se exceptúa la aparición de la fíbula y ya que el resto de los elementos no dan una fecha exacta, ésta se situaría en el siglo V, apareciendo algunos materiales cerámicos con decoraciones florales más modernos. Por otro lado y aunque aparezcan huesos humanos no se puede considerar esta cueva –con los datos que se poseen– como cueva de enterramiento, pero tampoco se puede considerar como de habitación.

Se adscribe a la época Ibérica. Se ha encontrado: cerámica arcaizante, a torno y decorada con motivos florales y geométricos, fíbula de bronce de pie vuelto con botón terminal (paralelizable con las de Orley), mandíbula humana y huesos de animales.

Abrigo de Peña Roya

El acceso es difícil. Se encuentra en el margen izquierdo del barranco de Ballesteros, 1 km más debajo de la fuente, en el acantilado y detrás del corral de Bernat, en un abrigo sobre una repisa con dificultad para verlo desde abajo.

Los materiales descritos aparecen en el relleno de un minúsculo abrigo situado en una repisa entre dos acantilados, puestos al descubierto por la erosión que ha formado un surco que permite apreciar una capa de más de 30 cm formada casi exclusivamente por conchas de caracoles terrestres y en superficie de lascas grandes y espesas. Faltan elementos para aventurar interpretaciones sobre el tipo de yacimiento y su cronología aunque podría relacionarse con el yacimiento de la Cueva Roya, distante unos 200 metros y situado en el mismo acantilado, pero en un abrigo más amplio y de mejores condiciones desde el punto de vista de una posible ocupación humana.



Cueva Roya

Abrigo amplio y poco profundo con sedimentos negruzcos debido al uso del mismo como carbonera. Sedimentación poco potente, seguramente revuelta de antiguo. En superficie, aparecieron hojitas de sílex, algunas con muescas y bordes rebajados. En las proximidades aparecen algunos fragmentos de cerámica a mano sin decoración. Varios abrigos de la misma ladera presentan lascas de sílex y otros indicios de ocupación en superficie, pero ninguno de ellos parece conservar sedimentos arqueológicos potentes

Fuente dels Conills

Probable zona de fondos de cabaña, junto a nacimientos de agua, extendida a parcelas adyacentes. Se adscribe a la época Neo-eneolítica. Se han encontrado lascas de sílex y cuarcita, pequeños núcleos, un fragmento de hacha pulida y pequeños fragmentos cerámicos, probablemente ibéricos y altomedievales.

Puntal de Calles

Situado en el margen derecho del barranco de Brihuela, sobre un puntal rocoso a media altura entre el valle y la sierra, de laderas muy escarpadas excepto por el collado oeste, por el que el acceso es a pie llano. Los materiales aparecen en una pequeña meseta y la vertiente sur hasta media altura. Es de reducidas dimensiones y el material es escaso y poco significativo. No se conservan restos claros de estructuras excepto un muro muy arrasado que cerraría la vertiente sur por abajo. La erosión ha destruido la mayor parte de la superficie de la meseta, que no presenta apenas sedimentación arqueológica y la zona sur no parece conservar tampoco una potencia importante.

Se adscribe a la edad del Bronce. Se han encontrado elementos de hoz y cerámica a mano, lisa.

4.2.2 Bienes etnológicos

Cuevas de Charnera y de Morea

En las laderas escarpadas del margen izquierdo del barranco de la Parra hay dos cuevas: la de Charnera y la de Morea, que tradicionalmente han sido utilizadas para refugio del ganado. Según el agente medioambiental de Chiva, la de Charnera se ha empleado desde el Neolítico.



Plaza de toros o descansadero de los Morrongos

En la Cazoleta hay un recinto natural que se ha empleado tradicionalmente para guarecer ganado. Se denomina *descansadero de los Morrongos o Plaza de Toros* y tiene un área de 0,5 ha cerrada por peñas con una sola entrada (PÉREZ, 2003). Al lado pasa la Cañada Real (Gestagar–Godelleta) coincidiendo con el trazado del camino propuesto para subir al Alto de la Cazoleta.

La Nevera

A 820 m de altura, en el paraje al que da nombre esta construcción, se encuentra la Nevera, un pozo para albergar la nieve de una época reciente, con el fin de conseguir hielo para diferentes menesteres. El depósito es circular y tiene 9 m de diámetro y unos 5,5 – 6 m de profundidad, y contiene los restos del desplome de la cubierta y la parte superior del muro (aprox. 1 m de relleno). La capacidad actual es de 413 m³. Los materiales de construcción son piedra calcárea producto de la excavación y de los alrededores. A pocos metros de la Nevera había una masía con dependencias para el ganado.

También, se observa cierto valor etnológico en otras obras relativamente recientes realizadas entorno a la agricultura rural, como son las casetas, muros y los bancales.

La gran mayoría de las laderas de la sierra están abancaladas, lo cual se puso de manifiesto tras el gran incendio de 1994, costando entender el gran esfuerzo que fue necesario para que los labradores levantasen tal número de ribazos, en lugares tan inaccesibles como están, pues a la mayoría cuesta mucho acceder a pie.



4.3 USOS Y APROVECHAMIENTOS

Actualmente, el carácter del terreno comprendido en el área de estudio es forestal. En los márgenes de la sierra, son frecuentes los cultivos de secano (almendros, algarrobos, olivos y vid), pero en su interior no se labran más que algunas parcelas de siembra con objeto de fomentar las poblaciones de especies cinegéticas.

El monte puede calificarse como protector (no productivo) y los aprovechamientos más practicados son la caza, los pastos, la apicultura y, cada vez en menor grado, la ganadería. También son destacables el esparcimiento y los beneficios indirectos o externalidades que aporta el monte:

Recarga de acuíferos

Laminación de avenidas

Reducción del aporte de sedimentos al Parque Natural de la Albufera

Fijación de CO₂

Valor paisajístico

Otros

Salvo algunos enclaves de propiedad privada, la Sierra de Chiva es, principalmente de propiedad municipal, constituyendo el monte "La Sierra". Una parte menor conforma el monte "El Sapo", que es propiedad de la Generalitat. Ambos se encuentran en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, por lo que son gestionados por la administración forestal autonómica (Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge), que es quién se encarga de ordenar el reducido aprovechamiento de productos forestales existente.

La amplia mayoría del espacio propuesto como paraje forma parte del coto de caza menor de Chiva, realizándose el aprovechamiento principal de la caza menor y secundario de Jabalí de acuerdo con la resolución del Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético y las solicitudes aprobadas por la administración cinegética autonómica (Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge), de acuerdo con la normativa sectorial de caza.

Como actividades ligadas al aprovechamiento cinegético se encuentran: el campo de tiro y el corral de conejos. El primero de ellos se encuentra en la parcela 480 del polígono 39, a unos 1.500 m del extremo sureste del paraje,



mientras que el corral de conejos se sitúa a una distancia aproximada de 3.500 m del ámbito de protección.

Con respecto al aprovechamiento de pastos para ganado lanar y cabrío, las subastas celebradas en 2006 han quedado desiertas, lo que puede indicar el declive tanto de este tipo de aprovechamiento, como de la ganadería extensiva.

Por su parte, con respecto al aprovechamiento apícola, se van a instalar 300 colmenas en cuatro posibles ubicaciones. En la tabla siguiente se precisan dichas ubicaciones de manera aproximada, los valores de las siguientes coordenadas hay que tomarlos de modo orientativo.

Ubicación	Partida	Coord X	Coord Y
1	Llano Palero	683793	4379242
2	Barranco de la Gota	680049	4379156
3	Puntal de Roldán	682310	4377140
4	Pozo Badía	680908	4378305

Estas ubicaciones se encuentran en la mitad occidental del ámbito propuesto para paraje, próximas a caminos vecinales y pistas forestales. No obstante, por ubicación no incumplen las disposiciones del Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. En el artículo 8.2 del citado Real Decreto se establece que las colmenas pueden disponerse en los bordes de las pistas forestales, sin que obstruyan el paso.

En lo que respecta a la producción de setas, ésta no es muy buena, por lo que su recolección no es una práctica habitual ni masificada como puede verse en otros montes cada otoño.

Una vez vistos los aprovechamientos que se llevan a cabo en la Sierra de Chiva, se reseña, en relación a los usos, que el monte es un lugar de esparcimiento para la población y sus visitantes, siendo este su valor en alza. En relación a las infraestructuras para el desarrollo de prácticas como el senderismo, la bicicleta de montaña y la equitación, existe un sendero que recorre la parte norte de la Sierra. Se trata del sendero PRV-300, Malviaje-Peraleja, que actualmente está señalizado pero no homologado.

Para favorecer las necesidades de la población e iniciar la puesta en valor del paraje, está en proyecto la homologación del sendero PRV-300 y de otros cinco senderos que cubren la mayor parte del paraje, realizando los siguientes recorridos.

Peraleja-Santa María.

Fuente Umbría-Barranco Ballesteros-Fuente Umbría.



Azagador Castellana (circuito circular de corto recorrido).

Oratillos-Monte Gordo

Fuente Aguamala-Fuente del Sapo-Fuente Enebro.

Finalmente, se destaca que existen dos asociaciones sin ánimo de lucro para la defensa de la sierra: la Asociación Cultural para la Recuperación del Bosque (ACREBO) y la Plataforma para la Protección y Conservación de la Sierra de Chiva.

4.4 INFRAESTRUCTURAS Y VIAS PECUARIAS

El ámbito del Paraje, por sus particulares características de espacio natural está relativamente poco alterado.

No hay **carreteras** dentro del paraje, estando comunicado por caminos y vías forestales. Se destaca el Camino de La Sierra por cruzar el paraje con dirección noroeste-sureste. En la parte oeste, en la partida de Marjana, el Camino de la Sierra nace en una senda y posteriormente se vuelve camino discurriendo paralelo al Barranco de la Fuente de la Gota.

Otros caminos reseñables que recorren el paraje son el Camino de Parapetos, Camino de la Nevera, que va en dirección Peña Viñas y el Nuevo Camino de la Umbría a la Nevera, que confluye con el anterior.

En lo concerniente a la **edificación**, en la actualidad no existen núcleos urbanizados en el espacio. Sin embargo, hay gran cantidad de edificaciones aisladas por toda la sierra, bien de carácter rústico relacionado con la agricultura o la ganadería, o bien, viviendas empleadas como segunda residencia. Destacan por su densidad los grupos de viviendas situadas en el entorno del Camino de la Sierra, en el entorno de la partida de El Enebro y El Tendero.

En el Mapa nº 3 de Delimitación del Paraje se identifican y localizan las vías y construcciones que se han citado.

Respecto a otras infraestructuras, no existe dentro del paraje ningún tendido eléctrico de alta tensión, ni red de telecomunicaciones, ni red de saneamiento y abastecimiento.

Por último, en relación a las vías pecuarias, se establece que el paraje está atravesado de Poniente a Levante por la Cañada Real de Gestalgar a Godelleta. Según el plano incluido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del



término municipal de Chiva, esta vía de tránsito ganadero presenta una longitud de 30 km y una anchura de 75,22 m.

4.5 RIESGOS AMBIENTALES

4.5.1 Riesgo de incendio

Tras el análisis del estado actual del territorio, sus características físicas y bióticas y los usos y aprovechamientos a los que está sometido, se considera que la principal amenaza a que está sometido el paraje Sierra de Chiva es el riesgo de incendios. El fuego es un elemento con capacidad para destruir rápidamente los ecosistemas con lo que es necesario tener previstas las actuaciones y medios disponibles en caso de que se produjera un incendio.

Para establecer el grado de afección del fenómeno de los incendios en el ámbito del paraje se han consultado las estadísticas de incendios de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge, en el periodo 1993-2004. Examinados los datos existentes se observa que prácticamente todo el paraje se ha visto afectado por el fuego, destacándose el incendio de 1994 por afectar 3.700 ha del ámbito propuesto para su protección. En la siguiente tabla se muestran los resultados del análisis efectuado.

Año	Superficie afectada del paraje (ha)	Causa
1993	72.5	-
1994	3.750	-
1995	0	-
1996	0	-
1997	0	-
1998	3,5	-
1999	0	-
2000	1.650	Intencionado
2001	0	Intencionado
2002	< 1	Intencionado
2003	360	Intencionado
2004	10	Intencionado
	TOTAL:5.846 ha	



La superficie total afectada por los incendios en el ámbito del paraje, es de 5.846 ha. Algunas zonas han ardido dos y tres veces, de modo que prácticamente no existe vegetación natural arbolada en el paraje. Únicamente las partidas de Las Corralizas del Rojo, La Nevera, Marín, La Umbría y Los Parapetos, han escapado, en parte, del fuego de los últimos 15 años y presentan mayor proporción de terreno arbolado.

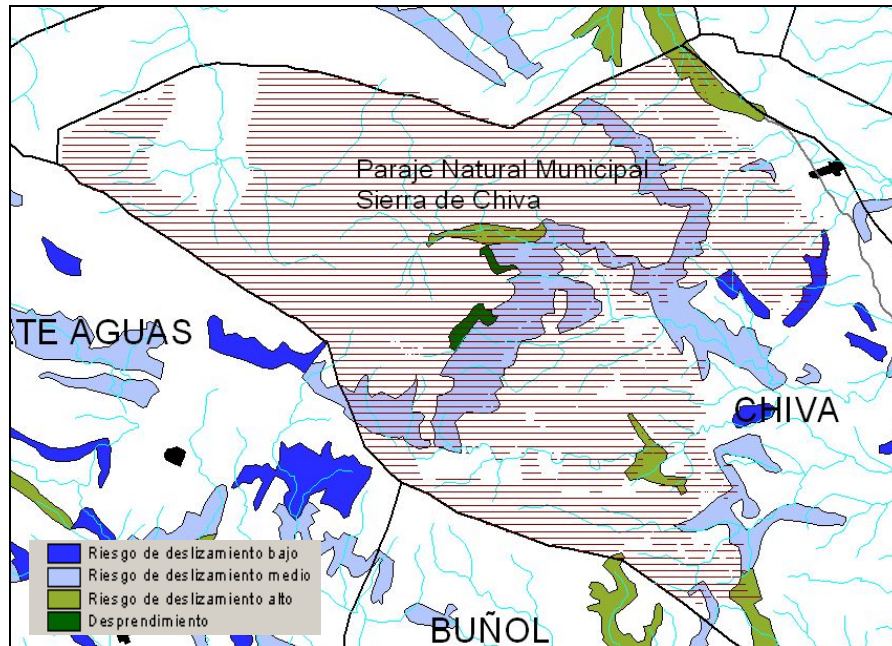
Los incendios son un fenómeno natural en la cuenca mediterránea, no obstante por causas antrópicas se incrementa enormemente su número. Cuando la recurrencia de los incendios en una zona es baja, la vegetación afectada puede llegar a reestablecerse y producir semillas en edad adulta. Sin embargo, si la recurrencia se hace muy elevada, algunas especies no se pueden regenerar adecuadamente, lo que puede significar una pérdida de biodiversidad, un incremento de procesos erosivos y, en general, una disminución de calidad de paisaje.

Se reseña que desde que se tienen datos acerca del origen del fuego, todos los incendios producidos en el ámbito del paraje han sido intencionados, con lo que serían necesarias medidas encaminadas a investigar más profundamente las causas que los han provocado para tratar de resolverlas, intensificar la vigilancia de la zona y desarrollar programas, tanto de conciliación de intereses, como de educación ambiental.

Por lo que respecta a los medios materiales disponibles para la lucha contra incendios, actualmente, en el ámbito del paraje hay una red de cortafuegos, el puesto de vigilancia fijo en el Pico Hierbas, a 1.020 m de altitud, y seis depósitos de agua. Además, está prevista la construcción de otros tres depósitos en el Pico Hierbas, en Oratillos y en la Loma del Cuco.

4.5.2 Riesgo de deslizamiento y desprendimiento

Los riesgos de deslizamiento y desprendimiento que pueden afectar al Paraje se han estudiado a partir de la cartografía temática de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (E 1:50.000), extrayéndose que el riesgo de deslizamiento es de clase media en buena parte de la sierra, llegando a ser alto en algunas localizaciones como en la partida de La Ermita, entre las fuentes de la Alhóndiga y el Enebro, y en el entorno de la partida Cuesta del Cura. También hay algunas zonas con riesgo de desprendimientos en las proximidades de Lomo del Sorruco y en los Cintos de Charnera.



▲ Riesgo de deslizamiento/desprendimiento.

4.5.3 Riesgo de erosión

El riesgo de erosión que pueda afectar al Paraje se ha estudiado a partir de la cartografía temática de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (E 1:50.000). El mapa de resultados elaborado por dicha Conselleria, hace una clasificación del grado de erosión en 5 categorías: Muy Baja, Baja, Media, Alta y Muy Alta.

En el ámbito del paraje las categorías de erosión actual mayoritarias son Moderada y Alta. Se ha calculado que el 53 % de la superficie del paraje presenta un riesgo de erosión actual de grado Alto, con lo que las pérdidas de suelo oscilan entre 40 y 100 Tn/ha/año, y el 39% presenta un riesgo de grado moderado, con lo que las pérdidas de suelo oscilan entre 15-40 Tn/ha/año.

Teniendo en cuenta que se consideran aceptables pérdidas de suelo entre 5-12 Tn/ha/año, se afirma que los niveles de erosión existentes en el paraje son insostenibles, ya que las tasas de producción de suelo son inferiores a las tasas de formación y a medio-largo plazo, si continúa la tendencia actual, se deteriorará este recurso, con las consecuencias que ello conllevaría.

Por su parte, se ha estimado que el riesgo de erosión potencial es Muy Alto en prácticamente la totalidad del paraje, lo que supone que en un escenario futuro, las pérdidas de suelo pueden ser superiores a las 100 Tn/ha/año. Ello denota la importancia del mantenimiento del estrato vegetal para tratar de paliar los procesos erosivos a los que está sometido el ámbito del paraje.



4.5.4 Riesgo de contaminación de acuíferos

El riesgo de contaminación de los acuíferos que afecta al Paraje se ha estudiado a partir de la cartografía temática de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte (E1:50.000), extrayéndose las siguientes conclusiones:

La vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es de grado medio en todo el ámbito del paraje. Esto significa que en el subsuelo hay aguas subterráneas con calidad potable para el consumo humano (y apta para cualquiera otro uso) que carecen de protección efectiva contra la contaminación fisicoquímica por la ausencia de formaciones geológicas de baja permeabilidad, si bien hay un grado de protección suficiente para la contaminación de tipo microbiológico por espesor o por las condiciones de permeabilidad adecuadas, en la zona no saturada, para garantizar la completa autodepuración. En esta categoría se limitan todas aquellas actividades que produzcan aguas residuales con elevada carga contaminante. Además, se establece que cualquier actividad o uso debe tener resuelto el tratamiento controlado de sus residuos.

4.5.5 Riesgo de inundación

No se ha registrado riesgo de inundación en el ámbito de estudio.

4.6 ÁREAS ESPECIALMENTE DEGRADADAS

Dentro del ámbito del paraje no existen áreas especialmente degradadas.

4.7 ÁREAS INCENDIADAS

La superficie total afectada por los diversos incendios que se han producido en el ámbito del paraje, es de 5.846 ha. Prácticamente no existe vegetación arbolada en el paraje. Únicamente las partidas de Las Corralizas del Royo, La Nevera, Marín, La Umbría y Los Parapetos, han escapado, en parte, del fuego de los últimos 15 años y presentan mayor proporción de terreno arbolado.

En el apartado 4.5.1. Riesgo de Incendio se puede consultar más información a este respecto.



4.8 ÁREAS DE INTERÉS PARA LA CONSERVACIÓN

Se entiende que el objeto de la declaración de ámbito como paraje natural es la de establecer una especial protección sobre la zona, que ya presenta un elevado interés natural, por lo tanto, todo el paraje será un área de interés para la conservación.

En la actualidad en el ámbito de estudio no hay declaradas ninguna de las figuras de espacios naturales protegidos, zonas húmedas, LICs o ZEPAS. No obstante, hay dos microrreservas de flora, la Umbría de las Carrasquillas, situada en las inmediaciones del pico Hierbas, y otra, declarada recientemente, denominada Barranco de la Fuente de la Gota, que se sitúa en un tramo del cauce de este barranco.

4.9 ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

Dentro del ámbito del Plan Especial del Paraje Natural Municipal no existe red pública de abastecimiento de agua potable ni red de saneamiento de aguas residuales. A este respecto, cabe reseñar que aunque no existen núcleos urbanizados en el espacio, sí existen numerosas viviendas aisladas, empleadas como segunda residencia.



5 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

5.1 INTRODUCCIÓN

Se parte de la base de que se trata de un plan de protección que tiene como finalidad la conservación y mejora de los valores ambientales existentes en el ámbito del Paraje.

La identificación de los efectos deriva del estudio de las interacciones entre las acciones derivadas de la actuación y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto. La valoración que se hace de ellos es de tipo cualitativo, indicando las medidas correctoras para aquellos casos en los que el impacto rebase el límite admisible, o simplemente la afección que causa.

Las medidas previstas que se indican cumplen la finalidad de reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos significativos de la actuación.

En este capítulo del Estudio de Impacto Ambiental se obviará la justificación documentada de disponibilidad de recursos hídricos para los usos previstos al no producirse un incremento de éstos. También se obviará la inclusión del informe de afección al patrimonio histórico y cultural que exige la Ley 4/1998, de 11 de junio, al no afectarse inmuebles de valor cultural. Así mismo no se producirá el análisis de la contaminación atmosférica y acústica en previsión de incrementos de las mismas, ni el análisis de suelo para uso industrial en previsión de instalación de actividades nocivas o molestas, al no ser procedente en este tipo de Planes Especiales.

5.2 IMPACTOS DERIVADOS DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y SU ZONIFICACIÓN

A efectos urbanísticos, con el Plan Especial, se ha calificado la totalidad del Paraje Natural Municipal como **Suelo No Urbanizable. Protección Forestal "Paraje Natural Municipal Sierra de Chiva"**.

Destaca especialmente el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable, según el planeamiento vigente, a Suelo No Urbanizable, con el Plan Especial, de una parcela localizada en el sector noroeste del Paraje, hecho que supone un incremento significativo de su nivel de protección



Esta clasificación se ajusta a lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable, por el que se podrán clasificar como suelo no urbanizable protegido aquellos terrenos que alberguen valores naturales, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local, y aquellos otros sometidos a algún régimen de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial.

Además, el hecho de unificar las dos calificaciones existentes en la actualidad dentro del Suelo No Urbanizable (*Protección Forestal* y *Protección Forestal y Sin Protección*), calificando la totalidad del Paraje como **S.N.U. Protección Forestal. "Paraje Natural Municipal Sierra de Chiva"** dotará de una mayor coherencia a la ordenación y facilitará la interpretación de la Normativa, evitando posibles confusiones futuras entre la normativa a aplicar dentro del ámbito del Paraje, que es la recogida en el presente Plan Especial, y la del resto de terrenos calificados como *Suelo No Urbanizable. Protección Forestal*, en que regirá lo recogido para esa categoría en las Normas Subsidiarias.

La zonificación el Paraje distingue un Área Forestal, donde se pretende potenciar la conservación de sus valores naturales, y un Área de Uso Público, donde se permite el esparcimiento de la población.

Así pues, se considera que la clasificación del suelo y la zonificación prevista son adecuadas a las singulares características del medio, siendo ésta análoga a la de otros espacios naturales de características similares.

5.3 IMPACTOS DERIVADOS DE LA IMPLANTACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Se mantendrán dentro del ámbito del paraje las actividades tradicionales que se llevan a cabo en la actualidad. Éstas han sido descritas con anterioridad en el apartado 4.3. del Estudio de Impacto Ambiental.

Las actividades tradicionales ganaderas y de recolección consuetudinaria episódica de plantas aromáticas y medicinales, hongos y caracoles, si se realizan de forma ordenada y sostenible, se consideran compatibles con la conservación del paraje. Son actividades que han mantenido el paraje en el actual estado no causándole impactos negativos, y por lo tanto favorecen su conservación. En todo caso se ajustarán a la normativa sectorial que les sea de aplicación.

Dentro del ámbito de estudio se permitirá el aprovechamiento forestal conforme a la legislación sectorial vigente. En cualquier caso este tipo de aprovechamiento realizado de una manera ordenada no produce impactos



negativos en el paraje, sino que favorece su conservación. Además, al tratarse en su mayor parte de montes de Utilidad Pública, la gestión de estos aprovechamientos corresponde a la Generalitat, de modo que se asegura que se realicen de manera sostenible.

El uso público del Paraje, incluyendo en este concepto todas las actividades relacionadas con el disfrute ordenado, la enseñanza y el estudio de los valores ambientales y culturales, se considera una de las funciones prioritarias de los Parajes Naturales Municipales. Este uso tal y como se contempla en la normativa del Plan Especial deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales y paisajísticos existentes en la zona.

El uso del área por las personas podrá ocasionar molestias, sobre todo a los animales que habitan en la zona, siendo estas molestias más problemáticas en los momentos de cría de los mismos. También la presencia humana podrá afectar a la vegetación, si bien en menor medida.

El uso didáctico del Paraje incrementará la cultura medioambiental de las personas que lo visiten y su concienciación medioambiental. Además, el hecho de poner a disposición de los ciudadanos, no sólo de Chiva, los importantes valores ambientales del Paraje supondrá un incremento del bienestar general.

Se permitirá la construcción de edificaciones que puedan preverse como equipamiento público y edificaciones destinadas a servicios públicos relacionados con la gestión del Paraje o con las actividades de gestión de los recursos ambientales, ajustándose siempre a los requerimientos que establece la normativa del Plan Especial. No obstante, en caso de considerarse necesarios estos servicios, se tratarán de localizar en el perímetro exterior del paraje al objeto de minimizar afecciones sobre los valores existentes.

Otra de las actividades que cabe contemplar resulta del aprovechamiento eólico. El ámbito del paraje objeto de estudio está considerado por el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana como una zona apta con cumplimiento de prescripciones en el Estudio de Impacto Ambiental. En base a la zonificación establecida por dicho Plan, este espacio se enmarca dentro de los límites de la Zona 9, que afecta al municipio de Chiva, entre otros. Esto significa que se trata de un área que sin presentar interferencia con ninguno de los criterios de exclusión señalados en el plan, incurre en alguno de los criterios de observancia de prescripciones. El Plan Eólico considera compatible la implantación de instalaciones de aprovechamiento eólico en la misma, aunque a la escala de trabajo se han observado valores ambientales más relevantes que en las Zonas Aptas.

Tras la realización de diversas consultas acerca del futuro desarrollo del Plan Eólico en esta zona, se reseña que la afección al paraje se producirá no por la



ubicación de los parques en sí, sino por la ampliación del camino Fuente Marjana, situado en el extremo occidental del paraje en dirección Norte-Sur, que será empleado como zona de acceso a los parques eólicos.

Considerando lo anterior, se establece que será el Estudio de Impacto Ambiental que acompañe al proyecto de desarrollo de esta zona eólica el que analice los impactos que pueda producir la actividad y las medidas correctoras necesarias para minimizar la afección.

5.4 IMPACTOS DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y AGUAS RESIDUALES

Dado que el Plan Especial del Paraje Natural Municipal no propone un crecimiento de la población ni de las instalaciones presentes en el ámbito, sino más bien al contrario, no se prevén incrementos en los consumos de agua que hay en la actualidad, ni cambio en la manera de gestionar las aguas residuales y/o residuos sólidos.

Caso de que se produjese la construcción o ampliación de las instalaciones de uso público, conforme está regulado en el artículo 46 de la normativa del Plan Especial, éstas deberán tener resuelta la depuración de sus vertidos y la gestión de sus residuos sólidos.

5.5 IMPACTOS DERIVADOS DE LA SEÑALIZACIÓN GENERAL DEL PARAJE

La señalización general consistirá en indicadores de actividades, establecimientos y lugares, y aquellos de carácter institucional destinados a proporcionar información sobre la zona y que se consideren necesarios para la correcta gestión del Paraje. Se realizará únicamente en las entradas del Paraje Municipal y en puntos en que su especial interés lo puedan requerir, siendo su diseño y colocación adecuados a la estructura ambiental donde se instalen. Por lo tanto, no son de prever impactos significativos en este entorno.

5.6 IMPACTOS DERIVADOS DE LA LABORES DE CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN AUTÓCTONA

En el Título II, Capítulo I, Sección III de la normativa del Paraje se regula la Protección de la vegetación silvestre, en aspectos tales como la tala y recolección de especies silvestres, la regeneración y plantaciones.



A este respecto, se permitirán los tratamientos la poda de los árboles, retirada de los pies muertos, así como aquellas acciones cuyo objetivo sea la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales características del ámbito del plan, en sus distintos estadios de desarrollo. También se eliminará la vegetación no autóctona siempre que no se trate de un árbol monumental.

Este tipo de actuaciones, siempre que se realice cuidadosamente no supone impactos significativos sobre la vegetación existente, más bien, permiten un mejor desarrollo de la misma y evitan las enfermedades que puedan derivarse de la presencia de ejemplares muertos.



6 MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

En este capítulo se describen una serie de medidas encaminadas a suprimir, atenuar o compensar los efectos negativos significativos que puedan generarse de la aplicación del Plan Especial.

Hay que tener en cuenta que el presente Plan Especial no es un proyecto con actuaciones concretas y puntuales, sino un instrumento de ordenación del territorio que prevé actuaciones pero que carece del detalle suficiente para proceder a la evaluación detallada de las mismas. No obstante, a continuación se relacionan una serie de actividades que pueden desarrollarse en el ámbito del Plan, así como las medidas generales que se deberán aplicar para paliar las afecciones sobre los recursos del paraje.

6.1 MOVIMIENTOS DE TIERRAS

No está prevista la realización de obras que conlleven movimiento de tierras. En todo caso, se estará sujeto a la obtención previa de licencia urbanística tal y como se contempla en la normativa del Plan Especial.

Si en la excavación hay presencia de suelo vegetal, se deberá separar y almacenar debidamente. Terminada la obra, este suelo se repartirá cubriendo los últimos quince centímetros. A través de esta medida se fomentará la recuperación de la cubierta vegetal.

6.2 LAS ACTIVIDADES GANADERAS, AGRÍCOLAS Y CINEGÉTICAS.

El Plan de Uso Público que se elaborará con posterioridad a la aprobación del Plan Especial siguiendo las directrices establecidas en el mismo regulará de manera exhaustiva estas actividades para que sean compatibles con los didácticos y naturales del paraje.

6.3 EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se realizará conforme a lo estipulado en la legislación vigente, entendiéndose que ésta ya regula esta actividad con espíritu conservacionista.



6.4 EL USO PÚBLICO DEL PARAJE

El uso público en el Paraje debe quedar perfectamente regulado en el Plan de Uso Público, debiendo ser compatible con la conservación y protección de los valores naturales, culturales y paisajísticos del espacio. De esta forma queda salvaguardado el Paraje de los posibles impactos negativos que esta actividad pudiera ocasionar.

Por lo que respecta al impacto originado por la circulación de vehículos a motor fuera de las zonas habilitadas para ello, en la Normativa del presente Plan Especial se regula la circulación motorizada en el Paraje, prohibiendo con carácter general el tránsito fuera de las pistas y caminos agrícolas y forestales del mismo.

En relación con el impacto provocado por el uso público sobre la fauna o la vegetación, en la Normativa del Plan Especial se deja abierta la posibilidad a que el Ayuntamiento pueda limitar el acceso al público a determinadas áreas en razón de su fragilidad, para evitar molestias a la fauna, o por razones referidas a la conservación de valores y recursos naturales o culturales que se motiven justificadamente.

6.4.1 Respeto de las edificaciones

La construcción y restauración de edificaciones conforme a lo permitido en la normativa del PE, se adaptará a los requisitos establecidos en el planeamiento general, debiendo respetar en su diseño y composición el entorno en el que se encuentran. Con el fin de garantizar la debida adaptación paisajística de estas edificaciones a su entorno, podrá exigirse la aportación de los análisis de impacto sobre el medio en que se localicen. Además, las obras que se lleven a cabo en construcciones o edificaciones catalogadas se ajustarán a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente.

6.4.2 Respeto de los residuos

Los restos de materiales y residuos se recogerán evitando que queden dispersos y serán depositados en instalaciones autorizadas al efecto.

Si se produjese la construcción o ampliación de edificaciones conforme a lo permitido en la normativa del PE, se dispondrá de los medios necesarios para gestionar adecuadamente los residuos y se realizará un estudio específico a tales efectos. Asimismo, se deberá disponer de las medidas necesarias para



gestionar adecuadamente las aguas fecales que se puedan producir y los residuos sólidos que se puedan generar.

6.4.3 Respeto al Mobiliario que se implante para el uso público.

Los materiales, tratamientos superficiales, mobiliario, vallas, etc. se adecuarán al ambiente forestal y serán de calidad adecuada para evitar impactos visuales y estéticos.

6.5 REGENERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN AUTÓCTONA.

En las reforestaciones sólo se utilizarán especies autóctonas que no tengan carácter invasor, es decir aquellas especies, subespecies o variedades que pertenezcan o hayan pertenecido históricamente a la vegetación silvestre del ámbito del plan.

6.6 CONSERVACIÓN DE LA FAUNA AUTÓCTONA.

Respecto a la conservación de la fauna, el principal impacto puede derivarse de la ejecución de actuaciones molestas en las épocas más sensibles del ciclo vital de las especies, como las épocas de reproducción y de cría. Así, como medida para evitar la afección a la fauna estas operaciones se realizarán fuera de las épocas sensibles.

6.7 EMPLEO DE MAQUINARIA

Todas aquellas actividades tales como el movimiento de tierras, los aprovechamientos forestales y los trabajos de conservación de la vegetación que requieran el empleo de maquinaria deberán realizar las tareas de mantenimiento de la misma en talleres autorizados al efecto. Además se comprobará que la maquinaria no tiene fugas de aceites, lubricantes y combustibles durante la realización de los trabajos. Con estas medidas se pretende evitar vertidos accidentales que puedan afectar al suelo, a las aguas tanto superficiales como subterráneas, y por extensión, a la fauna que albergan.

6.8 INCENDIOS

Se tomarán las medidas necesarias de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal. Concretamente se prohíbe, como medida precautoria general, el uso del fuego con cualquier finalidad en todo el ámbito del paraje así como arrojar fósforos, colillas y el uso de cartuchos de caza provistos de tacos de papel.



Únicamente, se ha considerado la posibilidad de hacer fuego en el Área de Uso Público, en los paellers habilitados, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones mínimas de seguridad.

Los paellers que existen en el área recreativa de La Alhóndiga, incluida en el Área de Uso Público, no están correctamente acondicionados de forma que actualmente no está autorizada su utilización y se mantienen precintados.

En las obras de acondicionamiento de los mismos se tendrán en cuenta al menos las siguientes medidas de seguridad:

- Los paellers deberán tener 3 paredes y techo.
- Dispondrán de chimeneas para la salida de humos, construidas sobre cada una de las cocinas, provistas de caperuzas o copetes de chapa galvanizada y en las que se instalarán matachispas de materiales no inflamables con aberturas de 2 cm.
- En la construcción de los paellers se utilizarán ladrillo y cemento refractario, con el fin de soportar las altas temperaturas.
- La edificación tendrá un solado alrededor de 2 a 3 metros que servirá como aislante y para preparar la comida.
- Las leñeras se situarán en el exterior de la edificación, separadas de las cocinas por un tabique, para evitar la acumulación de leñas junto a los fuegos. Su orientación principal deberá ser al sur y si esto no es posible al oeste. Además, estarán cubiertas para que las leñas no se humedezcan con las lluvias.
- Alrededor de los paellers se dejará una faja de un metro como mínimo de anchura, en la que se eliminará todo el combustible.
- En un radio de tres metros se debe cortar la hierba seca, así como rastrillar la pinocha y la hojarasca y arrancar el matorral.
- Con objeto de depositar los restos derivados de la utilización del paellero (cenizas y rescoldos), junto a éstos se construirá un contenedor de obra o material no inflamable cerrado con tapa de material no inflamable.
- Los árboles se podarán hasta tres metros de altura y se eliminarán las ramas que dominen las construcciones o se acerquen a menos de tres metros de una chimenea.

Además, en la Normativa del Plan Especial se regulan las actividades permitidas en el Paraje para evitar en la mayor medida posible el riesgo de incendio. Se



incluye el establecer medidas necesarias para el mantenimiento de las infraestructuras de prevención y extinción y se fomenta la elaboración de un Plan de Prevención y Extinción de Incendios.

En el "Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales" deberán contemplarse las medidas preventivas oportunas para reducir el riesgo de incendios dentro del espacio, así como en las zonas colindantes al mismo (canteras y cultivos agrícolas).

6.9 PATRIMONIO CULTURAL

Tal como establece el artículo 63 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, contemplado en la normativa del Plan Especial, si con motivo de la ejecución de obras en el ámbito del paraje aparecieran restos o indicios de la existencia de bienes de patrimonio cultural, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

En el caso de tratarse de bienes muebles, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de diez días desde que tuviera conocimiento del hallazgo, podrá acordar la continuación de las obras, con la intervención y vigilancia de los servicios competentes, estableciendo el plan de trabajo. O bien, cuando lo considere necesario para la protección del patrimonio arqueológico o paleontológico y, en todo caso, cuando el hallazgo se refiera a restos arqueológicos de construcciones históricas o artísticas o a restos y vestigios fósiles de vertebrados, prorrogará la suspensión de las obras y determinará las actuaciones arqueológicas o paleontológicas que hubieran de realizarse. En cualquier caso dará cuenta de su resolución al Ayuntamiento correspondiente. La suspensión no podrá durar más del tiempo imprescindible para la realización de las mencionadas actuaciones. Serán de aplicación las normas generales sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas para la indemnización, en su caso, de los perjuicios que la prórroga de la suspensión pudiera ocasionar.

6.10 COSTE DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

El coste de las medidas correctoras se evaluará en los correspondientes proyectos de ejecución que se vean afectados por las mismas.



7 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

7.1 OBJETO

El objeto del programa es establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y las que, llegado el momento, pueda determinar la Declaración de Impacto Ambiental, comprobando la eficacia de las mismas.

El proyecto ordena el territorio y no prevé actuaciones concretas y puntuales, por lo que carece del detalle suficiente para proceder a la evaluación detallada de las mismas, así que en este punto del Estudio del Impacto Ambiental se procederá a dar unos criterios generales para la evaluación de las medidas propuestas quedando en todo caso pendiente la adopción de indicadores más concretos cuando se produzca la ordenación detallada de las actividades.

7.2 PROGRAMA

El ayuntamiento será el organismo responsable de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental. Deberá realizar anualmente un informe o memoria en el que se valore de manera objetiva como mínimo los siguientes parámetros:

Presupuesto asignado a la gestión del paraje, así como las previsiones para el año siguiente.

Análisis de los movimientos de tierras producidos durante el periodo al que hará referencia el informe. Se incluirá una breve descripción de las actuaciones realizadas así como de las actuaciones destinadas a minorar el impacto. También se incluirá un reportaje fotográfico tanto de la situación inicial como de la final con el fin de verificar la eficacia de las medidas protectoras

En el caso de llevarse a cabo alguna repoblación forestal, ésta también será analizada en el informe que elabore el ayuntamiento. Para ello se incluirá un apartado en el que se especifiquen todas las actuaciones producidas en el Paraje en lo referente a este campo incluyendo una breve descripción de las actuaciones que se prevean llevar a cabo en años posteriores. En el mismo informe también se incluirá una relación de las especies utilizadas y del número de ejemplares de cada especie, así como una comparativa con repoblaciones anteriores.



Análisis de las medidas adoptadas para prevenir los incendios forestales. Se incluirá un informe en el que se especifiquen todas las actuaciones producidas en el paraje en lo referente a este campo incluyendo una breve descripción de las actuaciones que se prevea llevar a cabo para el año siguiente. En el mismo informe se incluirá una relación de las hectáreas incendiadas dentro del paraje así como una comparativa de la evolución de este dato.

Este informe se presentará ante el Área responsable de Espacios Naturales Protegidos de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, la cual deberá evaluar el correcto cumplimiento de las medidas protectoras propuestas en este Estudio y las derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta memoria se presentará en el plazo de dos meses, a contar desde la finalización del ejercicio al que se refieran.



8 VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO

El ámbito que abarca el Paraje "Sierra de Chiva" del término municipal de Chiva, se considera un área de importante interés ambiental por poseer una serie de valores que lo hacen merecedor de protección. El Plan Especial analizado es una de las medidas previstas por la legislación ambiental vigente para la protección y conservación de las singularidades y potencialidades ambientales del mismo. Se considera que la clasificación, zonificación y usos permitidos en el Paraje se adaptan a las características ambientales del mismo y que permiten su conservación e incluso su mejora.

En general, los usos o actividades permitidas por la normativa del Plan Especial no generan ningún riesgo de agresión sobre el medio. No obstante, se establecen las condiciones en que deben desarrollarse y los cuidados que deben tenerse para evitar impactos negativos sobre el medio. Hay que tener en cuenta que dada la propia naturaleza de este plan, cuya finalidad principal es la protección del Paraje Natural Municipal de "Sierra de Chiva", resulta extraño considerar actuaciones impactantes dirigidas a la protección del conjunto del Paraje en un nivel de planificación.

Las actuaciones previstas en el Plan Especial permiten la conservación y mejora de los ecosistemas existentes en el área para el disfrute de la población en general. Las actuaciones previstas son similares a las realizadas en otros lugares de interés ambiental sin que en los mismos se hayan detectado impactos significativos, por lo que se consideran adecuadas para el Paraje "Sierra de Chiva" de Chiva y el uso público del mismo. Además, la creación de un Consejo de Participación del Paraje en el que estén representadas las administraciones públicas garantiza que se realice una gestión adecuada del mismo de acuerdo con sus características.

En conclusión, se considera que el impacto ambiental global que ocasionará la aplicación del Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal "Sierra de Chiva" de Chiva es positivo ya que mejorará la situación actual del mismo en lo que a conservación, aprovechamiento sostenible y uso público ordenado se refiere.



El equipo redactor del presente documento está compuesto por:

Raquel Sanchez García

Gema Sanchis Vázquez

Valencia, agosto de 2009